ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 10426 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS POR TIERRAS POR CONCEPTO DEL PRINCIPAL E INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS Y PÓLIZA, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYAS TIERRAS LES FUERON ADJUDICADAS EN EL AÑO 2005 Y HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

ARIEL ROBLES BARRANTES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º25.484

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 10426 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS POR TIERRAS POR CONCEPTO DEL PRINCIPAL E INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS Y PÓLIZA, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYAS TIERRAS LES FUERON ADJUDICADAS EN EL AÑO 2005 Y HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Expediente N.°25.484

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para condone las deudas, incluyendo el principal e intereses corrientes, moratorias y póliza, por la asignación, a título oneroso, de predios otorgados durante el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012 a personas físicas o jurídicas, aunque los títulos de propiedad e inscripción se hubieran registrado con posterioridad a esa fecha, que por situaciones ajenas a su control no pudieron acogerse a la condonación establecida en la Ley 10426 del 14 de noviembre del 2023.

Esta iniciativa busca corregir una inequidad que se presenta en la tramitación de proyectos de condonación de deudas para personas campesinas o en territorios rurales, ya que los mismos se formulan a partir de parámetros financieros y socioeconómicos que no se corresponden con la cotidianeidad de las poblaciones que habitan la Costa Rica afuera de la Gran Área Metropolitana, y que se pronunció entre los asentamientos que se constituyeron en el periodo de transición del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en 2012.

Los territorios rurales son unidades geográficas integradas por un tejido social e institucional específico que se dedican a actividades rurales basadas en recursos naturales propios, con formas de organización, producción, consumo, intercambio y manifestaciones de identidad comunes, tal y como lo plantea el artículo 9 de la Ley N° 9036 del 11 de mayo del 2012 ,Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural.

En este sentido, también es importante destacar la lógica subyacente de las propuestas de condonación de deudas con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) solo para personas en condición de pobreza o pobreza extrema o con fincas que tengan un valor inferior a los 10 millones de colones, ya que constituye un incentivo perverso a propósito de la generación de ingresos propios y la inversión en los predios que el INDER, ya que el arrendamiento de los predios y los créditos que da el INDER para el desarrollo de actividades productivas no busca que las personas

permanezcan en condición de pobreza o que los terrenos pierdan valor, sino todo lo contrario.
Es comprensible que la legislación se base en principios de proporcionalidad y trato igualitario entre iguales, y que los recursos públicos se utilicen con eficacia y el uso transparente de los presupuestos, las exenciones fiscales y las condonaciones de deudas.
Sin embargo, las categorías de pobreza y pobreza extrema, tal como son definidas por los indicadores oficiales, no consideran otras variables relevantes que afectan la capacidad de pago de las personas beneficiarias. Por ejemplo, pequeños productores que se encuentran apenas por encima del umbral de pobreza enfrentan, en muchos casos, cargas financieras y sociales igualmente severas. Estas pueden incluir deudas acumuladas, altos costos de insumos agrícolas, pérdida de cosechas, enfermedades crónicas en el núcleo familiar, y una falta estructural de acceso a mercados para colocar sus productos. A pesar de no ser considerados técnicamente pobres, estos agricultores no cuentan con los recursos necesarios para solventar las deudas por tierras que adquirieron bajo las condiciones que regula la ley.

Por otro lado, se debe reconocer que las políticas públicas deben adaptarse a las realidades socioeconómicas actuales y no permanecer estáticas frente a contextos cambiantes. La actual normativa excluye a un número significativo de pequeños productores agrícolas que, aunque no cumplen con los criterios formales de pobreza, se encuentran en situaciones de precariedad y vulnerabilidad económica que dificultan su subsistencia. Esta exclusión no solo perpetúa las desigualdades estructurales en el sector rural, sino que también debilita los objetivos de desarrollo rural sostenible que el Estado costarricense ha impulsado históricamente.

Por las razones expuestas, y en aras de cumplir con lo que todos llaman justicia, entendiendo que la justicia es dar a cada uno lo que se merece, es que, con la autoridad que nos da las razones de esta causa, proponemos al pleno de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 10426 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS POR TIERRAS POR CONCEPTO DEL PRINCIPAL E INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS Y PÓLIZA, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYAS TIERRAS LES FUERON ADJUDICADAS EN EL AÑO 2005 Y HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un párrafo al final del artículo 2 de la Ley 10426 del 14 de noviembre del 2023, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012 , y en adelante se lea:

> “ARTÍCULO 2- (…)
>
> Quedarán exceptuadas del límite establecido en el párrafo anterior para solicitar la condonación total de sus deudas, los asentamientos constituidos durante el periodo de transición del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en 2012.”

ARTÍCULO 2- Para que se reforme el inciso f) del artículo 3 de la Ley 10426 del 14 de noviembre del 2023, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012 , y en adelante se lea:

> “ARTÍCULO 3- Para la obtención de los beneficios suscritos en el artículo 3 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:
>
> (…)
>
> f) Para las personas físicas **deberán presentar estados financieros que corroboren su imposibilidad de hacer frente**

> **total o parcialmente a la deuda**, o demostrar que clasifican en situación de pobreza o pobreza extrema, según los estándares de medición vigentes definidos por las instituciones rectoras en la materia.”

Rige a partir de su publicación.

Ariel Robles Barrantes
Diputado